



**TRABAJANDO
PARA USTED**

APRUEBA CONTRATO CON LA EMPRESA CONTRATISTA LIZAMA Y LOPEZ ASESORIAS TECNICAS LIMITADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N°146/2025, CORRESPONDIENTE A CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS AL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. 49/11, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS PARA EL PROYECTO LOS LILENES, COMUNA DE PAPUDO

VALPARAÍSO, 27 ABR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4194

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N°1.305 Publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de febrero de 1976 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) El Decreto Supremo N°135, (V. y U.) de, 1978 que, Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) La Ley N°18.575, Art. 9, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, publicada en el Diario Oficial del 30 de julio de 2003, y su Reglamento, contenido en el D.S. de Hacienda N° 661 de 2024, publicado en el Diario Oficial del 12 de diciembre de 2024.
- e) La Ley N°20.730 que, Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su Reglamento contenido en el D.S. N°71 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de, 2014.
- f) La Ley 16.742 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha 08 de febrero de 1968 y sus respectivas modificaciones, y lo dispuesto en el Decreto Supremo N°355 de fecha 28 de octubre de 1976, publicado en el Diario Oficial de fecha 04 de febrero de 1977, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- g) La Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de Probidad y Transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
- h) El D.S. N°49 (V. y U.), de 2011 que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Eleccion de Vivienda, texto reemplazado por el D.S. N°105 (V. y U.) de 2014, y sus posteriores modificaciones;
- i) La Resolucion Exenta N°1875 (V. y U.) de 2015 y sus posteriores modificaciones, mediante la cual se fija procedimientos para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, al programa de vivienda aprobado por el Decreto N°49, (V. Y U.) de 2011;
- j) La Resolucion Exenta N°272 de fecha 19 de febrero de 2025, que modifica Resolucion Exenta N°325 (V. y U.), que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Fondo Solidario de Eleccion de Vivienda, regulado por el D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos de la región que indica, aprueba nómina de proyectos calificados al 17 de diciembre de 2024.
- k) La Resolucion Exenta N°490 de fecha 23/02/2023 Publicada en el Diario Oficial con fecha 06/06/2023, que fija regulación para la prestación de servicio de Fiscalización Técnica de Obras;

l) El Memorandum N°1036 de fecha 10/08/2025 del Jefe (s) del Departamento Jurídico a la Encargada de la Oficina de Propuestas.

m) La Resolución Exenta (Electrónica) N°15126 de 12 de diciembre de 2025, que aprobó las Bases Administrativas Especiales, las especificaciones técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública N°146-2025, correspondiente a "CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS AL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. 49/11, MODALIDAD CONSTRUCCION EN NUEVOS TERRENOS PARA EL PROYECTO LOS LILENES, COMUNA DE PAPUDO".

n) La Orden de Servicio N°15F-10 de 07 de enero de 2026, que designó una Comisión Técnica para la recepción de antecedentes, apertura, evaluación e informe se mantiene para la Licitación Pública N°146-2025.

o) La Resolución Exenta Electrónica N°3270 de 01 de abril, de 2026, que ADJUDICA a la empresa contratista LIZAMA Y LOPEZ ASESORIAS TECNICAS LIMITADA RUT:78.002.171-2.- la Licitación Pública N° 146-2025, correspondiente a "CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS AL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. 49/11, MODALIDAD CONSTRUCCION EN NUEVOS TERRENOS PARA EL PROYECTO LOS LILENES, COMUNA DE PAPUDO".

p) El CERTIFICADO N°33-140 de 10 de marzo, de 2026, el Jefe Departamento de Administración y Finanzas de este Servicio, informa la disponibilidad de recursos mediante la respectiva imputación para la Licitación Pública N°146-2025 correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS AL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. 49/11, MODALIDAD CONSTRUCCION EN NUEVOS TERRENOS PARA EL PROYECTO LOS LILENES, COMUNA DE PAPUDO".

q) La Resolución N°8 de fecha 24/03/2025, de la Contraloría General de la República, que modifica y complementa Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

r) La Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, y la norma sustitutiva del artículo 50° de la Ley N°21.595 de septiembre 2024.

s) La Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

t) La Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

u) El Decreto Ley N° 824 de fecha 31/12/1974 que Aprueba Texto que indica de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

v) El Decreto Ley N° 825 de fecha 31/12/1974 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

w) Ley N° 21.420 que reduce o elimina exenciones tributarias.

x) Ord. N° 112 de fecha 22/02/2023, sobre servicios profesionales afectos a IVA.

y) Las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 355 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, en particular lo dispuesto en su artículo 16°, el cual establece que el "Director será subrogado, en caso de ausencia o impedimento temporal, por el Jefe del Departamento de Programación Física y Control, y por el Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, en ese orden;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Informe de Selección, de fecha 05 de febrero de 2026 da cuenta que la Comisión Técnica designada y compuesta para tales efectos por: la Srta. Lucila Moya Henríquez, de profesión Ingeniero Civil y Presidente de la Comisión; por la Srta. Karen Martínez Burgos, de profesión Arquitecto y por la Srta. Andrea Camus Araya de profesión Ingeniero Constructor; propusieron al Director Subrogante Serviu Región de Valparaíso la adjudicación de la Licitación

Pública N°146-2025, a la empresa contratista LIZAMA Y LOPEZ ASESORIAS TECNICAS LIMITADA.- RUT:78.002.171-2.-

2. Que, en virtud del Certificado de Imputación Presupuestaria N° 33-140 de 10 de marzo de 2026, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, Certifica la Disponibilidad Presupuestaria para el contrato denominado: "CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS AL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. 49/11, MODALIDAD CONSTRUCCION EN NUEVOS TERRENOS PARA EL PROYECTO LOS LILENES, COMUNA DE PAPUDO", correspondiente a la Licitación Pública N°146-2025

3. Que, Resolución Exenta Electrónica N°3270 de 01 de abril, de 2026, que ADJUDICA a la empresa contratista LIZAMA Y LOPEZ ASESORIAS TECNICAS LIMITADA RUT:78.002.171-2.- la Licitación Pública N° 146-2025, correspondiente a "CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS AL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. 49/11, MODALIDAD CONSTRUCCION EN NUEVOS TERRENOS PARA EL PROYECTO LOS LILENES, COMUNA DE PAPUDO".

4. Que, con fecha 14 de abril de 2026, se suscribió Contrato entre SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO y la empresa contratista LIZAMA Y LOPEZ ASESORIAS TECNICAS LIMITADA RUT:78.002.171-2.-; por lo que he dispuesto a sancionar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE y TRANSCRÍBASE el siguiente Contrato, para la Licitación Pública N°146-2025:

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PROPUESTAS

CONTRATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE VALPARAÍSO
CON
LIZAMA Y LOPEZ ASESORÍAS TÉCNICAS LIMITADA

En Valparaíso, 14 de abril de 2026, comparecen por una parte, Sr. RODRIGO ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ, chileno, ingeniero en ejecución de administración de empresas, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 11.832.664-4, como Director (S), quién actuará en este acto en representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE VALPARAÍSO, persona jurídica de Derecho Público, RUT N°61.817.000-4, ambos con domicilio para estos efectos en calle Bellavista #168, piso 5, comuna de Valparaíso, en adelante "SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO", y por la otra parte, "EL CONSULTOR" LIZAMA Y LOPEZ ASESORÍAS TÉCNICAS LIMITADA, Rol Único Tributario N°78.002.171-3, debidamente representado por don ANDRÉS SENÉN LIZAMA REINOSO, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.336.691-K, domiciliados para estos efectos legales en calle Luis Cousiño 1850, Quintero, quienes han convenido el siguiente contrato y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES. -

Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso por Resolución Exenta (Electrónica) N°15126 de 12 de diciembre de 2025 aprobó las Bases Administrativas Especiales, las especificaciones técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública N° 146/2025.

Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso por Resolución Exenta (Electrónica) N°3270 de 01 de abril de 2026, adjudicó al consultor LIZAMA Y LOPEZ ASESORIAS TÉCNICAS LIMITADA, la ejecución del contrato denominado: "CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS AL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. 49/11, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS PARA EL PROYECTO LOS LILENES, COMUNA DE PAPUDO", cuyas características técnicas, jurídicas y administrativas se encuentran contenidas en el legajo de la Licitación Pública N°146/2025, en conjunto con la oferta del contratista y los demás antecedentes de esta contratación que se consideran parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: OBJETO. -

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de la consultoría denominado "CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS AL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. 49/11, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS PARA EL PROYECTO LOS LILENES, COMUNA DE PAPUDO", de acuerdo a lo establecido en la Licitación Pública N°146/2025 y documentos que forman parte integrante del presente contrato, firmados por el contratista, aceptando el contratista LIZAMA Y LOPEZ ASESORIAS TECNICAS LIMITADA, en esta contratación.

TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. -

El plazo total de la presente fiscalización técnica, la cual comprende desde el inicio de Obras, hasta el término de la etapa Postventa, corresponde a 841 días corridos (28 meses).

Para prestar el servicio de fiscalización técnica de Obras, cuyo plazo, comenzará a regir desde la fecha de Acta de Inicio de FTO suscrita entre el consultor y el Supervisor de Obras SERVIU. Aquella acta sólo podrá emitirse una vez Tramitada la Resolución que Aprueba el Contrato.

Plazo Total Fiscalización = Plazo de Ejecución de Obras + Plazo Periodo de Post Venta

Plazo Total Fiscalización = 721 días (24 meses) + 120 días (4 meses)

Plazo Total Fiscalización = 841 días corridos (28 meses)

En caso de que el plazo contractual para la ejecución de las obras sea modificado, SERVIU evaluará la pertinencia de ampliar o disminuir el contrato de Asesoría de inspección, pudiendo modificar el equipo de inspección según se requiera.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo N°129 del Dto. 661 (Hacienda) de 2024, el contrato podrá ser modificado aumentando hasta un 30% del monto inicial pactado.

EJECUCIÓN OBRAS

El Inicio de la fiscalización técnica de Obras, comenzará a regir desde el Acta de Inicio de FTO, todo proyecto de construcción deberá contar con una fiscalización técnica de Obras, la que será responsable de verificar que éstas se ejecuten conforme al proyecto aprobado por el SERVIU, al permiso de edificación otorgado por la DOM y a la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente.

Si el proyecto ya cuenta con Acta de Entrega de Terreno o en su defecto ya presenta un % de avance, la FTO comenzará a regir desde que se presente el FTO en terreno con el Supervisor del proyecto, firmando el Acta de Inicio de FTO en Terreno.

El plazo de ejecución de las obras a fiscalizar, de acuerdo a lo establecido en el contrato de obras, corresponde a 721 días corridos (24 meses), a contar del Acta de Entrega de Terreno.

POST VENTA O POST RECEPCIÓN

La tarea y responsabilidad del fiscalizador técnico de Obras (FTO), se prolongará por todo el periodo de post venta, correspondientes a los días corridos después de entregadas las viviendas según lo señalado en el programa y lo establecido en el siguiente cuadro:

Tipo de Proyectos FSEV Frecuencia de Visitas Mínimas Duración Post Venta

1 visita semanal

120 días (corridos)

Concluido el periodo de post venta, el SERVIU procederá a la liquidación del contrato de la FTO y a la devolución de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato o certificado de fianza u otro instrumento financiero autorizado, conforme a los procedimientos establecidos por el mismo Servicio.

Asimismo, una vez terminada la post venta, SERVIU se hará responsable directamente de verificar el estado de la obra, hasta la devolución de la garantía por buen comportamiento de la obra a la empresa constructora.

Cabe destacar que los pagos al prestador de servicios de Fiscalización Técnica de Obras, se efectuarán de acuerdo a informe mensual con las vistas ratificadas por el Supervisor de Obras, por lo tanto, si al término del plazo de ejecución de las obras indicado en párrafo precedente, existieran obras pendientes por ejecutar, el consultor podrá solicitar una prórroga de su contrato, exponiendo las razones de su solicitud, la cual en ningún caso implicará pagos adicionales a lo contratado inicialmente.

Dicha solicitud será enviada por el Supervisor del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, quien en un plazo de 10 días hábiles resolverá si procede o no la modificación del contrato, remitiendo los antecedentes a la oficina de propuestas cuando corresponda, para su posterior tramitación. En este caso, previo a la suscripción de la modificación contractual, el Consultor deberá reemplazar la Boleta Bancaria que garantiza su fiel cumplimiento a fin de cubrir la prórroga de su vigencia.

Déjese presente que la extensión del plazo original del contrato, no obligará a SERVIU Región de Valparaíso a pagar los saldos pendientes por ejecutar, ni indemnizaciones de ninguna especie al consultor.

En caso que, durante la ejecución de la obra, el Fiscalizador Técnico de Obras verifique que la ejecución de las obras presenta un 5% de atraso respecto de la programación inicial, deberá informar de este hecho a la contraparte técnica del contrato en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde la constatación de la situación. Además, deberá dejar una nota en el libro de obras a contar del primer día que se presente esta situación.

Si habiendo comunicado a la empresa constructora y al Supervisor del contrato respecto al atraso, el FTO verifique que la ejecución de la obra ha aumentado su atraso a un 15%, el FTO deberá informar nuevamente a la contraparte técnica del contrato en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde la verificación del hecho, pudiendo en este acto, solicitar al supervisor del contrato gestionar la terminación anticipada del contrato de Fiscalización, quedando sujeta a la aprobación del Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización. Aprobada la solicitud, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la contraparte técnica del contrato verificará el avance de la obra para calcular los pagos que se debieran realizar al consultor.

Todo lo anterior, es decir, la realización del primer informe de atraso de las obras y la realización del segundo informe de atraso, liberarán al consultor de toda sanción o multa aplicable, entendiéndose que el consultor emitió las alertas respectivas a la contraparte técnica y a la empresa constructora de las obras y que el atraso acumulado de las obras, se ha generado por causas ajenas a su gestión como fiscalizador técnico de Obras.

CUARTO: PRECIO. -

Que, el precio total del presente contrato corresponde a 1.750 UF (mil setecientos cincuenta unidades de fomentos), moneda nacional, sin intereses ni reajustes de ningún tipo.

QUINTO: EQUIPO PROFESIONAL REQUERIDO. -

a) Fiscalizador Técnico de Obras:

El consultor deberá disponer de un Profesional Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Constructor Civil o Arquitecto, con al menos 2 años de experiencia (contada desde la fecha de su titulación) en la inspección o fiscalización de obras de construcción de viviendas, el cual tendrá a su cargo la fiscalización técnica de las obras del proyecto. Dicho profesional deberá cumplir con las exigencias establecidas en el punto 5. de las presentes B.A.E. El FTO Titular, no podrá formar parte del Equipo de Especialistas.

b) Especialista en Estructuras:

El/la profesional competente, será un(a) profesional en posesión del Título de Ingeniero Civil Estructural, con al menos 3 años de experiencia (contada desde la fecha de su titulación) en estructuras.

b) Topógrafo:

El/la profesional competente, será un(a) profesional en posesión del Título Topógrafo o Técnico en topografía o Geomensor, con al menos 2 años de experiencia (contada desde la fecha de su titulación).

d) Especialista en Instalaciones Sanitarias:

El/la profesional competente, será un(a) profesional Ingeniero Civil o Constructor Civil o Ingeniero Constructor con al menos 2 años de experiencia comprobable (contada desde la fecha de su titulación), en instalaciones sanitarias.

e) Especialista Eléctrico:

El/la profesional competente, será un(a) profesional Ingeniero Electricista o Técnico Electricista, con al menos 2 años de experiencia (contada desde la fecha de su titulación), y que cuente con certificado con inscripción en la SEC. El Oferente o Consultor al momento de ofertar deberá adjuntar el Certificado de inscripción en la SEC de este profesional.

SEXTO: FORMA DE PAGO. -

El SERVIU será responsable de supervisar el desarrollo del FTO y del Equipo Técnico Especializado, y de aprobar los pagos correspondientes. El pago se realizará una vez finalizadas y aprobadas las labores contratadas.

No obstante, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 490 (V. y U.) de 2023, si las disponibilidades de caja lo permiten, el SERVIU, a solicitud del Fiscalizador Técnico de Obras, podrá girar a cuenta del precio convenido por la prestación de estos servicios, un valor equivalente al precio convenido por las visitas técnicas del Fiscalizador Titular y del Equipo Técnico Especializado, realizadas y aprobadas por el Supervisor SERVIU, con un tope máximo del 95% del presupuesto asignado para esta tarea y con una frecuencia no mayor a un giro mensual.

El porcentaje restante sólo podrá ser pagado contra la conclusión del proceso de post venta y la presentación de un Informe Final de Cierre confeccionado por el Fiscalizador Técnico de Obras, el cual deberá consignar la fecha oficial de término de las faenas constructivas y las actividades de cierre que puedan quedar pendientes para la obtención de la recepción final por parte de la DOM, cuando corresponda, y, de SERVIU, tales como limpieza, habilitación de redes de servicios, certificaciones u otros similares. En dicho informe, se deberán indicar

los plazos de realización que tienen cada una de las actividades pendientes y el responsable de ejecutarlas y además deberá incluir un registro fotográfico digital que muestre un avance secuencial de las obras fiscalizadas, desde su inicio hasta la finalización de la post venta. Este registro deberá incluir fotos de las distintas etapas de ejecución física de la obra, desde el estado inicial de una obra de mejoramiento hasta su finalización y registro de su condición final o, en una obra nueva o ampliación, desde la etapa de excavaciones y fundaciones, la obra gruesa y la estructura de techumbre, hasta las terminaciones de las viviendas.

El FTO para cursar el pago de las mensualidades deberá presentar una copia del Informe Mensual indicado en los Términos Técnicos de Referencia de cada proyecto para que el Supervisor cuente con este antecedente antes de visar dichos pagos. Además, deberá entregar a la Contraparte Técnica, una copia de todas las anotaciones realizadas en el Libro de Inspección y fotocopia del Libro de Obras.

Además, para cursar el pago a la Consultoría, se deberá presentar según la calidad jurídica en que se desempeñen los profesionales o técnicos que integran el equipo de trabajo del Consultor, la siguiente documentación:

a) En el caso de tratarse de personal contratado bajo el régimen del Código del Trabajo, el Consultor deberá acompañar:

- Fotocopia de la asistencia del personal;
- Fotocopia del comprobante de pago del equipo;
- Certificado de la inspección del trabajo vigente de los trabajadores del contrato donde acredite que no tenga deudas previsionales, ni laborales respecto a los profesionales de la Consultoría;
- Liquidación de Remuneración en original, suscrita por el profesional respectivo.

b) En el caso de tratarse de personal contratado a honorarios, el Consultor deberá acompañar:

- Detalle de las horas desempeñadas por personal integrante del Equipo Consultor contratado a honorarios;
- Fotocopia de comprobantes de pagos de honorarios;
- Correspondiente boleta de honorarios, debidamente suscrita por quien la emite;
- Comprobante de haber efectuado las retenciones de impuesto correspondiente, cuando el Consultor sea una persona jurídica.

Si transcurrido el término de 30 días corridos, el Consultor no cumpliera su obligación, el SERVIU podrá dar curso al Estado de Pago pendiente si lo hubiere, reteniendo o poniendo en conocimiento del mandante, en su caso, las sumas adeudadas por concepto de remuneraciones o imposiciones previsionales o las que estime necesarios para cubrir dichas deudas, las que deberán ser pagadas a trabajadores o integradas en las Instituciones Previsionales respectivas, por cuenta del Consultor, en el caso de personal del equipo del Consultor contratado bajo el régimen del Código del Trabajo. La misma facultad tendrá el SERVIU en caso que el Consultor adeudare sumas por concepto de prestaciones de servicios a honorarios o no efectuar las retenciones de impuestos correspondientes, enterando dichas sumas en la Tesorería General de la República.

La retención del Estado de Pago durante el plazo a que se refiere esta cláusula, no dará derecho en caso alguno al Consultor para requerir reajustes o indemnizaciones de ningún tipo por el lapso señalado.

Si dentro del plazo indicado en el inciso anterior el Consultor acredita el pago de las sumas adeudadas por los referidos conceptos, se dará curso al Estado de Pago correspondiente.

Esta normativa es exigible para todo el personal cualquiera sea la calidad jurídica en virtud de la cual fue contratada.

Si no diere cumplimiento con lo señalado en la cláusula anterior, el SERVIU no dará curso ni aprobación a ningún Estado de Pago.

El porcentaje de avance estimado de las obras podrá ser informado en el periodo de aclaraciones previa consulta de los oferentes. No obstante, el porcentaje de avance oficial de las obras será informado al Consultor adjudicado una vez tramitada la Resolución que aprueba el contrato.

Si al iniciar el plazo contractual de la presente consultoría, las obras cuentan con avance físico ejecutado, SERVIU realizará los descuentos correspondientes del pago de honorarios. Este descuento será proporcional, considerando el porcentaje de avance de las obras no fiscalizado.

SÉPTIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA. -

a) La Contraparte Técnica de la FTO:

La coordinación, supervisión y control del contrato de fiscalización técnica de Obras la efectuará el SERVIU mediante el Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, con un profesional denominado "Supervisor de Obra" quien será designado mediante Orden de Servicio del Jefe Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización una vez otorgado el Certificado de Adscripción al Proyecto. Dicho profesional efectuará el control de las obras y prestará la debida asesoría de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Sistema de Inspección Técnica de Obras generado por la DITEC – MINVU, teniendo en cuenta lo señalado en el "Manual de Inspección Técnica de Obras" (MITO).

b) Funciones de la Contraparte Técnica:

- Fiscalizar el debido cumplimiento de las bases, del contrato y en especial revisar y disponer las correcciones que estime necesarias.
- Supervisar el cumplimiento de los plazos y fijarlos para subsanar correcciones.

- Mantener la documentación que se genere tanto en el proceso de licitación como en el de ejecución de la FTO.
- Proponer la aplicación de sanciones y multas.
- Controlar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable.
- Emitir informe para término de contrato.
- Analizar y verificar en terreno la información contenida en los distintos informes de la FTO.
- Fiscalizar la designación del profesional "autocontrol" (o equipo si procede) y "residente", así como solicitar al FTO que constate e informe el cumplimiento de este rol y el uso de las cartillas y fichas extraídas del "Manual de Inspección Técnica de Obras" y revisar el desempeño de Autocontrol de las obras.
- Requerir información técnica y/o administrativa referente a los contratistas y sus obras en materias específicas.
- Visar el reemplazo del fiscalizador técnico adjudicado a la obra o de los profesionales de Equipo Técnico Especializado.
- Revisar y controlar el avance de la asesoría en cualquier momento, llamando a reuniones de trabajo con el FTO o participando en ellas, formulando las observaciones que procedan y disponiendo la complementación o correcciones que estime necesarias.
- Revisar, aprobar, rechazar o condicionar la aprobación de los informes que presente el FTO.
- Visación de Pagos que presenta la FTO.
- Requerir pronunciamiento respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten el normal desarrollo del contrato.
- Asegurarse que el FTO utilice e ingrese la información requerida por el sistema informático denominado "Sistema nacional de Asistencia Técnica", al Sistema MUNIN, TRAZABILIDAD o a cualquier otro que determine el SERVIU, efectuando monitoreo permanente de los resultados, a nivel de proyecto y de programa, velando por una información exhaustiva y veraz.
- En situaciones de incumplimientos reiteradas, informar al Director SERVIU causales para proceder con el término anticipado del contrato.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL FTO. -

Para la correcta construcción del proyecto, la Fiscalización Técnica de Obras deberá ejecutarse conforme al sistema de medidas de gestión y control de calidad aprobado por el MINVU, y lo indicado en la Res. Ex N° 490 (V. y U.), y sus modificaciones. Dicho sistema se aplicará de acuerdo a las características particulares del proyecto y considerando la metodología establecida por el Manual de Inspección Técnica de Obras aprobado por el MINVU o el instrumento que lo reemplace, esto según lo establecido para cada Programa y proyecto y las consideraciones que al respecto establezca el MINVU.

Aplicación Del Manual De Inspección Técnica De Obras (Mito) para los Proyectos Colectivos de Construcción de Nuevas Viviendas:

Para la fiscalización de proyectos modalidad Construcción en Nuevos Terrenos, el Profesional FTO deberá abordar los Proyectos de acuerdo las siguientes fases:

a) Planificación de Actividades: El Fiscalizador Técnico de Obras, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la recepción del contrato, deberá estudiar la documentación entregada, elaborando un Informe de Fiscalización de Contrato (formato proporcionado por SERVIU), en el que deberá consignar si la documentación proporcionada es coherente y suficiente para poder ejecutar el proceso de fiscalización, la existencia de reparos u observaciones a esta o si requiere documentación adicional a la entregada.

Dentro de esta actividad, además se contemplará la entrega y aprobación del SERVIU de las Fichas establecidas en el MITO, o de información similar contenida en el instrumento que el MINVU determine en su reemplazo, esto para todas las partidas que contempla la obra. Dichas fichas se entregarán a las partes del contrato de construcción, debiendo el Fiscalizador Técnico de Obras, con este antecedente, elaborar un Plan de Fiscalización, coherente con el Régimen de Fiscalización que corresponda, el que deberá contar con la aprobación del Supervisor SERVIU.

b) Puesta en marcha de la Fiscalización Técnica de Obras: Una vez establecida la fecha oficial de inicio de obras, la que deberá quedar consignada en el Libro de Obras, el fiscalizador comenzará sus labores en terreno, para lo cual deberá presentar a la constructora y al Supervisor SERVIU, una lista en que se establezca la nómina de profesionales y funciones que cada uno tendrá en el marco de las labores de Fiscalización Técnica de Obras y control de calidad.

c) Ejecución de las actividades de Fiscalización Técnica de Obras: Corresponde a la ejecución de las actividades contempladas en la Res. Ex. N° 490 (V. y U), y sus modificaciones, así como las determinadas en el Manual de Inspección Técnica de Obras (MITO) u otras actividades de similar naturaleza establecidas en el instrumento que el MINVU determine en su reemplazo, según las obras contempladas en el contrato de construcción (viviendas nuevas, mejoramientos y ampliaciones, pavimentos, urbanizaciones, obras de habilitación y espacios públicos). Entre las actividades del FTO, éste también deberá evaluar el estado de avance de obras presentado por la Empresa Constructora, debiendo verificar aquello conforme a la metodología de fiscalización establecida por el MINVU.

d) Cierre y recepción final: Todas las partidas indicadas en el Plan de Fiscalización deben contar con la recepción conforme del fiscalizador técnico de obras. El mismo fiscalizador técnico de obras elaborará un Informe de Cierre de Obra (formato proporcionado por SERVIU) en el cual deberá consignar la fecha oficial de término de las faenas constructivas y las actividades de cierre que puedan quedar pendientes para la obtención de la recepción final por parte de la DOM, cuando corresponda, y del SERVIU, tales como limpieza, habilitación de redes de servicios, certificaciones u otros similares. En dicho informe, se deberán indicar los plazos de realización que tienen cada una de las actividades pendientes y el responsable de ejecutarlas, además de un registro fotográfico digital que muestre un avance secuencial de las obras fiscalizadas, desde su inicio hasta la finalización de la post venta. Se enviará una copia a cada uno de los responsables indicados, como también a cada una de las partes involucradas en el contrato de construcción.

Deberá velar por el cumplimiento del contratista respecto a los artículos 183-A y 184 siguientes del Código del Trabajo.

El Consultor, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su Equipo de Trabajo.

En consecuencia, el FTO será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

e) FTO en casos de Emergencias: En caso de detectarse graves defectos constructivos, emergencias climáticas o naturales, accidentes laborales graves o cualquier otra contingencia que pueda afectar el desarrollo de las obras, el fiscalizador técnico de obras deberá adoptar las medidas que sean de su competencia de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente, entre ellas, informar de inmediato al SERVIU y sugerir la paralización momentánea de faenas, requerir nuevamente la ejecución de partidas mal construidas, solicitar la introducción de medidas técnico - administrativas que resguarden la integridad física de los trabajadores, entre otras.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. -

Serviu Región de Valparaíso, sin perjuicio de las demás acciones que procedan para estos efectos, podrá poner término anticipado al contrato que se suscriba conforme a las causales establecidas en el artículo 129º del D.S. N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda y las siguientes, en conformidad a las Bases.

La resolución que disponga la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberá ser fundada y ser publicada en el portal a más tardar 24 horas de dictadas.

CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO:

- a) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el Proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.

- c) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Aquel incumplimiento se entenderá grave cuando el servicio y/o producto entregado no cumpla con la calidad y objetivos de la labor encomendada en las Bases administrativas y Técnicas de la Licitación.
- d) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- e) Cuando el consultor no cumpla con la calidad y objetivos de la labor encomendada en las Bases Técnicas de la Licitación.
- f) Por incumplimiento reiterado de las instrucciones emanadas por la Contraparte Técnica del Contrato.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas con el contratante.
- h) En caso de reemplazo de algún profesional sin previa autorización en forma expresa por parte del SERVIU Región de Valparaíso
- i) Por aumento de los trabajos de Consultoría, más allá del alcance y extensión de lo solicitado en las Bases de la Licitación.
- j) Por disminución de los trabajos exigidos, ya sea en su alcance territorial o respecto de las tareas solicitadas en las Bases de la Licitación.
- k) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- l) Cuando se logre constatar que uno o más profesionales contratados por el Consultor, prestan servicios en otras instituciones publicas o privadas y que le impiden el total cumplimiento de las labores contratadas. Para ello bastará con acreditar que el régimen de visitas y/o permanencia son incompatibles con el régimen de visitas y/o permanencia del presente contrato.
- m) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- n) Si del análisis y estudio de los informes que se detallan en los puntos anteriores de las presentes Bases, se desprende que el FTO no satisface las necesidades del Servicio o no cautela los intereses fiscales en forma oportuna y adecuada.
- o) Si el consultor no constituye o renueva las garantías en los plazos previstos en las presentes Bases.
- p) Si el consultor comete infracción respecto a lo señalado en la cláusula "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN", del punto 17.4 de las presentes Bases Administrativas Especiales.
- q) Por detectarse en terreno graves defectos constructivos que causen detrimento fiscal, producto de la validación de partidas en estados de pagos cursados.
- r) Si el profesional que ejerce la FTO emite informes que contengan datos falsos o que induzcan a error al SERVIU respecto de la calidad de las obras sujetas a fiscalización, sobre el estado de avance de éstas u omite de cualquier forma incumplimientos contractuales en que hubiere incurrido la empresa constructora a cargo de la obra.
- s) Si el profesional que ejerce la FTO no da cumplimiento a la permanencia en obra según el régimen de fiscalización que corresponda.
- t) Si el consultor no da inicio a la prestación de los servicios sin causa justificada.
- u) Cuando se apliquen multas, cuya sumatoria sea igual o superior al 12% del monto contratado.
- v) Cuando el adjudicatario haya sido sancionado mediante suspensión o eliminación del Registro Nacional de Consultores del MINVU durante la ejecución del contrato, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 135 (V. y U.) de 1978.
- w) Si el Consultor disminuye los montos de remuneraciones ofertados para cada uno de los profesionales que formen parte de su equipo de trabajo.
- x) Cuando al adjudicatario se le imponga por sentencia la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8° y 10° de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, norma sustituidos por el artículo 50 de la Ley N°21.595, de septiembre 2024.
- y) Otra causal contemplada en las presentes Bases Administrativas Especiales.

La resolución que disponga la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación deberá ser fundada y se publicará en el portal a más tardar a las 24 horas de su tramitación.

DÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN. -

Atendiendo las características de capacidad e idoneidad del Consultor en virtud la cual se adjudica la presente Licitación, se prohíbe expresamente a la empresa adjudicada la subcontratación de las labores contratadas.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. -

Los contratos regidos por la Ley de Compras y su reglamento solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Por disminución del financiamiento asignado, lo que deberá significar una adecuación de las tareas a realizar dentro de la Consultoría o aquellas modificaciones contractuales producto de casos fortuitos o fuerza mayor. En estos casos, se efectuará el pago conforme al grado de avance real del proyecto.

b) Por aumento de Contrato.

c) Cuando la ejecución de las obras a inspeccionar finalice antes de lo pactado con el contratista ejecutor de dichas obras. En ese caso se generará la disminución correspondiente del contrato de asesoría, la cual será proporcional al plazo de ejecución no inspeccionado.

d) Cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes y no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido. Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original.

Regla de aplicación para las modificaciones: En ningún caso, las Entidades podrán prever en las Bases modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u Orden de Compra inicial. Se entenderá que se alteran éstos:

(i) Cuando se introducen condiciones que alteran los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción de las bases, en términos que hubiese implicado la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente, o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación;

(ii) Si la modificación altera el equilibrio financiero del contrato; o

(iii) Si da como resultado un contrato de naturaleza diferente.

No se entenderán alterados los elementos esenciales cuando se sustituya alguna unidad de suministro o servicio puntual.

e) Las modificaciones no previstas en las Bases de Licitación solo podrán realizarse cuando cumpla los siguientes requisitos:

(i) Que se encuentre en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificada por la Entidad contratante.

(ii) Que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

(iii) Que se limite introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

(iv) Que se respete el equilibrio financiero del contrato.

La Entidad estará facultada para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la Orden de Compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y/o servicios comprometidos en el contrato o la Orden de Compra, siempre y cuando existieren razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que hubiere dado origen al procedimiento de contratación.

Con todo, en ningún caso, el monto de estas modificaciones podrá exceder, independientemente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a este durante su vigencia, el equivalente al treinta por ciento del monto originalmente convenido (30%) entre el Proveedor y el organismo del Estado, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

PROCESO DE APLICACIÓN:

En los casos en que el Consultor requiera solicitar una ampliación de plazo, deberá presentar por escrito al Director de Obra la solicitud correspondiente. Dentro del plazo de 5 días corridos, al Director de Obra lo someterá a la decisión del Sr. Jefe del Departamento Técnico, quien resolverá en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la solicitud del consultor. La cual será sancionada finalmente mediante Resolución respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO: GASTOS. -

Todo gasto o pago de cualquier naturaleza que sea, que se produzca por causa o con ocasión de los trabajos profesionales encomendados, sean directos o indirectos, o a causa de ellos, los soportará exclusivamente el contratista LIZAMA Y LOPEZ ASESORIAS TECNICAS LIMITADA, siendo de su cargo y responsabilidad, quedando el SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO libre de toda responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO: GARANTIA. -

Se deja expresa constancia que, para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento del contrato y el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, la empresa contratista LIZAMA Y LOPEZ ASESORIAS TECNICAS LIMITADA, RUT: 78.002.171-2, entregó al SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO Certificado de Fianza reajutable en UF a plazo fijo no endosable Número de Folio F0088560 de PROGARANTÍA, tomado a favor del SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO, por la suma de 87,50 Unidades de Fomento con vigencia hasta el 12.11.2028.

DÉCIMO CUARTO: MULTAS. -

En los casos en que la FTO incurriere en atraso respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases y/o no diere cumplimiento a los plazos fijados mediante las instrucciones, órdenes y obligaciones impartidas por escrito por el Supervisor del SERVIU, se aplicará una multa diaria de 1 UF diaria hasta que dicha observación se resuelva conforme.

La misma multa se aplicará por cada día de atraso en la entrega de él (los) Informe(s) Parcial(es) o Final, relacionado(s) con la fiscalización y/o detección de posibles errores u omisiones en el Informe de avance físico de la obra.

Además de lo anterior, se aplicará una multa de 10 U.F. en cada oportunidad en que no se dé cumplimiento a la presencia del personal de la FTO, ya sea en las obras, reuniones, citaciones u otros eventos importantes, todo ello a juicio del SERVIU.

Se aplicará una multa del 1% del monto del contrato, si la contraparte técnica, detecta en el transcurso del contrato lo siguiente:

- Que el consultor no ejerce las labores indicadas en su oferta técnica cuando declara ser parte del equipo profesional.
- Si no cumple con lo establecido en las Bases Técnicas.

Además, SERVIU deberá verificar que la Información incorporada por los FTO en los sistemas sea correcta y/o ingresada oportunamente, en caso de no cumplir con una o ambas condiciones, se aplicará una multa de 10 UF por evento, realizándose el descuento en el Estado de Pago más próximo.

Si se identifican errores en la información suministrada en los sistemas de control de avances, el FTO tendrá un plazo de 1 día hábil para rectificar esta información. En caso de no cumplir con el plazo indicado anteriormente, se le aplicará una multa de 1 UF por día de incumplimiento. Si el FTO rectificó la información, deberá remitir una carta al Supervisor de Obras a cargo del proyecto indicando el cumplimiento de su obligación.

APLICACIÓN DE MULTAS:

Para la aplicación de multas, la Contraparte Técnica del Contrato notificará por Oficio al Consultor informando el o los motivos que conllevan a la aplicación de la multa y su respectivo monto. El Consultor por su parte dispondrá de un plazo de 5 días corridos a partir de la fecha de la notificación de la multa para apelar ante el SERVIU, exponiendo las razones que, a su juicio, justificarían eximirlo de la multa aplicada. Posteriormente el SERVIU considerando los antecedentes expuestos resolverá si procede o no la multa respectiva, comunicando al Consultor lo resuelto.

Las multas podrán ser descontadas del estado de pago más próximo, mediante la disminución del monto del pago de la correspondiente factura, o bien ser aplicadas con cargo a las garantías vigentes del Contrato.

El total de las multas aplicadas no podrá superar el 12% del monto total del contrato. En caso de superar dicho valor, se resolverá conforme lo establece el punto 14.2 de las presentes Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN. -

Que la Resolución Exenta (Electrónica) N°15126 de 12 de diciembre de 2025 y la Resolución Exenta (Electrónica) N°3270 de 01 de abril de 2026, tantas veces citadas, son conocidas y aceptadas por las partes que suscriben, cuyas estipulaciones forman parte integrante del presente Contrato, por lo que no se hace necesaria su inserción.

DÉCIMO SEXTO: COMPETENCIA. -

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Valparaíso, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

PERSONERÍA:

El Decreto Supremo N°355 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, en particular lo dispuesto en su artículo 16°, el cual establece que el "director será subrogado, en caso de ausencia o impedimento temporal, por el Jefe del Departamento de Programación Física y Control, y por el Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, en ese orden".

El poder de don ANDRÉS SENEN LIZAMA REINOSO para representar a la empresa LIZAMA Y LOPEZ ASESORÍAS TÉCNICAS LIMITADA, consta en Certificado de Vigencia, de fecha 02 de abril de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución.

Leída, se ratifica y firman.

2. IMPÚTESE el monto de la presente Resolución que Aprueba Contrato de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N° 33-140
NOMBRE ENTIDAD SERVIU REGIÓN VALPARAÍSO
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID): PESER00127
FECHA DE EMISIÓN: 10/03/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (proyecto, iniciativa, programa, servicios o bienes) que indica:

Imputación Presupuestaria: 33.01.133.001
Año Ejercicio Presupuestario: 2026
Monto Total contemplado en el presupuesto: 1.750 UF
Monto comprometido a la fecha: 0
Monto comprometido por el acto en estudio: 1.750 UF
Saldo final: 0

Información adicional:

LP146-2025 Contratación Fiscalización técnica obras al Programa FSEV DS49/11 Modalidad Construcción en Nuevos Terrenos, Proyecto Los Lilenes, comuna de Papudo, Lizama y López Asesorías Técnicas Ltda. RUT 78.002.171-3 Asistencia Técnica Regular. Plazo 841 días corridos Resolución ex. N°301.22/02/2025 FSEV


Bahamondey
ALEJANDRO BAHAMONDE NUÑEZ
JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

10 MAR 2026

3. PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE el presente Acto Administrativo, en el Sistema de Información del Mercado Público (www.mercadopublico.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ HENRÍQUEZ
DIRECTOR (S) SERVIU REGION DE VALPARAISO

MLH/MAG/AAP/GVP/IPS/EFC

DISTRIBUCIÓN:

- DIVISIÓN DESARROLLO URBANO MINVU
- SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
- DIRECCIÓN REGIONAL SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO TÉCNICO
- OFICINA DE PARTES